

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se observa un yerro en el auto que apertura el presente. Sírvasse proveer.

San Martin – Cesar, 19 de abril de 2021.

MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Martin – Cesar
Cód. Despacho 20-77 04089001

San Martin – Cesar; Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE SUCESION
INTERESADO: DIEGO ARMANDO GUZMAN SOLANO.
CAUSANTE: CAMPO ELIAS GUZMAN LARIOS.
RAD: 2020-00019-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente observa el despacho que efectivamente, mediante el auto calendado 03 de marzo de 2020, que apertura el presente sucesorio, en el numeral “TERCERO” que ordeno emplazar a todos los que se consideran con algún derecho a intervenir, se ordeno de conformidad al artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, siendo correcto invocar el artículo 490 del Código General del Proceso.

No obstante, da cuenta esta célula judicial que parte interesada a través de su apoderado judicial, allego al correo institucional el día 18 de diciembre de 2020, constancia de la edición publicada el día 15 de noviembre de 2020, en el periódico la Vanguardia, advirtiendo el despacho que la misma no fueron realizadas de conformidad la orden dada por el despacho a través del auto de fecha 3 de marzo de 2020 , en el numeral TERCERO

(...)

“publíquese *por una sola vez el emplazamiento ordenado en el diario **Espectador y/o El Tiempo.***

Como quiera, que la realización del edicto emplazatorio se diligencio y publico de manera errónea y bajo los parámetros del código de procedimiento civil ; este despacho

no tendrá en cuenta para efectos de notificación el edicto allegado , atendiendo que el proceso fue presentado en vigencia del Código general del proceso, razón por la cual este despacho corregirá el numeral TERCERO del mencionado auto.

El artículo 286 del C.G.P., faculta al juez para que corrija *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”; Como ocurrió en el presente caso, motivo por el cual este despacho procederá a su corrección.

Siendo ello así, se ordenará corregir el numeral TERCERO del auto de fecha 3 de marzo de 2020, que apertura la sucesión intestada del causante CAMPO ELIAS GUZMAN LARIOS, el cual ordenó de conformidad con el artículo 589 del código de procedimiento civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el numeral **TERCERO** del auto de fecha 3 de Marzo de 2020, el cual quedará así:

“TERCERO Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del señor **CAMPO ELIAS GUZMAN LARIOS** (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. La publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador, el Heraldo o el Universal de un día domingo. Alléguese al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Hecho lo anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su

número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la edición publicada el día 15 de noviembre de 2020, en el periódico la Vanguardia, allegada por el apoderado judicial de la parte interesada.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la línea TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ